



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 151-2020-CU

Lambayeque, 20 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N°058-2020-FEDURG/P-VIRTUAL (22), presentado por la Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero del 2019, se aprobó el Reglamento que Regula la Situación de los Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual consta de cuatro (04) folios;

Que, con Oficio N°058-2020-FEDURG/P-VIRTUAL (22), la Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifiesta que desde la entrada en vigencia de la actual Ley Universitaria, en nuestra Universidad, se ha venido aplicando, sin equidad lo que establece la propia norma relacionada al tema en concreto del pase a la condición de docente extraordinario, de nuestros docentes ordinarios que a la fecha han cumplido 75 años de edad. Acciones que a la fecha ha permitido que nuestros estudiantes dejen de contar con la cátedra y la amplia experiencia de excelentes docentes cuya única falta fue la de no poder detener el tiempo y llegar a una edad que limita no su capacidad sino su camino en esta carrera docente.

Asimismo, señala que la actual Ley Universitaria N° 30220, en relación a los Docentes Extraordinarios, en su Art. 80°.- **Docentes**, Los docentes son:

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 82.- Requisitos para el ejercicio de la docencia: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

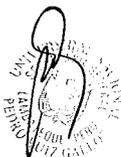
Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Artículo 84.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

El actual Estatuto de la Universidad, en relación a los Docentes Extraordinarios, establece lo siguiente:

Artículo 186°.- Son considerados Docentes Extraordinarios, los Docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en el Reglamento General de la UNPRG y reglamento(s) específico(s). No podrá superar el diez por ciento (10%) del número total de los docentes que dictan en el respectivo semestre en cada facultad y no podrá ocupar cargos administrativos.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 151-2020-CU

Lambayeque, 20 de julio del 2020

Artículo 187°.- Corresponde la iniciativa para la propuesta del reconocimiento como Docentes Extraordinarios a los Departamentos Académicos de las Facultades; su aprobación le corresponde al Consejo de Facultad y su ratificación al Consejo Universitario.

En ese sentido, el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 009-2019-CU de fecha 22 de enero del 2019, Aprobó que Reglamento que Regula la Situación de los Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en cuyo único artículo referido a los docentes de nuestra universidad, indica lo siguiente:

Artículo 13°.- Los docentes de 75 años o más, para ser considerados extraordinarios, deberán ser evaluados (teniendo en cuenta la tabla que se anexa) por los departamentos académicos; los resultados serán enviados al Consejo de Facultad, que lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación.

Conforme a la base legal indicada, resulta necesario establecer incluso dentro del propio reglamento aprobado, no sólo quien deba evaluar y ratificar dicha condición, sino determinar a partir de cuándo el docente puede solicitar dicha evaluación, o quizá se entienda hacerlo de oficio, pues para cuando cumpla la edad límite (75), su despacho tal vez ya haya emitido la resolución de cese, cortando con ello su camino al cambio de condición, entre otros aspectos que su despacho deberá poner a consideración del Consejo Universitario.

A la fecha son pocos nuestros docentes que tienen dicha condición, los cuales se han visto perjudicados y afectados directamente en su economía, pues no se encuentra definida al parecer la fuente presupuestal para efectuar su respectivo pago de manera regular, teniendo que sufrir meses sin percepción alguna, acción que debe ser superada en el más breve plazo posible, pues se trata del capital humano docente que lo dio y siguen dando su experiencia de conocimientos en beneficio de sus estudiantes y de la propia institución. Adicionalmente en el marco de las condiciones reglamentarias dispuestas por el Gobierno en la lucha contra el covid-19, nuestros colegas que integran el grupo etario entre 60 a 75 años son considerados personas con grado de vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, la Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, precisa que es necesario efectuar la modificación al Reglamento que Regula la Situación de los Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que sincere urgente en el marco de una política preventiva de su gestión la potencial lista u relación oficial de nuestros colegas docentes que estarían próximos a acceder a EXTRAORDINARIOS;

Que, los miembros de Consejo Universitario, en sesión ordinaria-virtual de fecha 17 de julio del 2020, acordaron conformar la Comisión encargada de modificar el Reglamento que Regula la Situación de los Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, integrada por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decana de la Facultad de Enfermería, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto. La Comisión tendrá un plazo de 15 días hábiles después de la publicación de la resolución para presentar su propuesta al Consejo Universitario.

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión encargada de modificar el Reglamento que Regula la Situación de los Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, integrada por:

Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos

Presidente



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 151-2020-CU

Lambayeque, 20 de julio del 2020



Vicerrector Académico Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo	Miembro
Vicerrector de Investigación Dra. María Margarita Fanning Balarezo	Miembro
Decana de la Facultad de Enfermería Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez	Miembro
Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero	Miembro
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Dra. Carmen Alverdi Paz Santa María	Miembro
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos MSc. Richar Néstor Piscocoya Olivos	Miembro
Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	

Artículo 2°.- Otorgar a la comisión designada en el primer resolutivo, un plazo de 15 días hábiles, después de la publicación de la presente resolución, para presentar su propuesta al Consejo Universitario.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Miembros de la Comisión, Facultades, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. WILMER CARBAJAL VIDANAITA
Secretario General

stn

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector